



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR19-603**  
**26 de septiembre de 2019**

*“Por medio de la cual se deciden las solicitudes de cierre del reparto a los despachos 01, 02 y 04 y la redistribución de procesos a los despachos 05 y 06 del Tribunal Administrativo de Bolívar.”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 25 de septiembre de 2019 y,

**CONSIDERANDO**

Esta seccional mediante Acuerdo No. CSJBOA17-459 de febrero 2 de 2017 estableció reglas de reparto transitorias respecto de los despachos del Tribunal Administrativo de Bolívar con el propósito de propender por el equilibrio de sus cargas, ordenando en el artículo primero *“SUSPENSION DEL REPARTO: Durante las semanas del 20 al 24 de febrero de 2017, del 13 al 17 de marzo, del 24 al 28 de abril, del 22 al 26 de mayo y del 27 al 30 de junio todas del 2017, la Oficina de Servicios repartirá de forma exclusiva, la totalidad de los asuntos contenciosos Administrativos a los Despachos 005 y 006 del Tribunal Administrativo de Bolívar, quedando suspendido en tales fechas el reparto para los demás despachos”*.

Posteriormente, en igual sentido y con el mismo propósito se expidió el Acuerdo No. CSJBOA18-66 del 10 de mayo de 2018, en el que se dispuso que *“La Oficina de Servicios para los juzgados administrativos de Cartagena, repartirá de forma exclusiva la totalidad de los asuntos contenciosos administrativos a los Despachos 005 y 006 del Tribunal Administrativo de Bolívar conforme al siguiente cronograma, quedando suspendido en tales fechas el reparto para los demás despachos”*, en ese acto administrativo se señaló como fechas de reparto exclusivo junio del 1 al 29, julio sin suspensión, agosto del 21 al 31, septiembre del 10 al 14 y octubre del 1 al 12.

Esta Corporación mediante Acuerdo CSJBOA19-60 de abril 26 de 2019, a solicitud de la funcionaria titular del despacho 03, dispuso *“DISMINUIR en un 90% al Despacho 03 del Tribunal Administrativo de Bolívar el reparto de las acciones constitucionales de tutela, cumplimiento y populares a partir del 10 de mayo y hasta el 19 de diciembre de 2019”*, igualmente, *“DISMINUIR en un 30% el reparto de demandas nuevas al Despacho 03 del Tribunal Administrativo de Bolívar respecto de todos los demás medios de control que de conformidad con los artículos 151, 152, 153 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que le fijen la competencia, deba conocer el Tribunal Administrativo de Bolívar, a partir de la ejecutoria de esta decisión y hasta el 19 de diciembre de 2019”*.

Mediante escrito recibido en esta Seccional el día 8 de mayo de 2019, el Presidente del Tribunal Administrativo de Bolívar, solicitó *“con sumo respeto, que proceda a cerrar el reparto de los despachos Nos. 01,02 y 04 del Tribunal Administrativo del (sic) Bolívar por el lapso de 3 meses a efectos de equilibrar las cargas laborales conforme se dijo en Acuerdo por ustedes proferido el año pasado, siendo que recientemente se le disminuyó el reparto al Despacho 03 por Acuerdo No. CSJBOA19-60, pero persiste el desequilibrio de las cargas de los Despachos 05 y 06 en relación con el resto de los magistrados (...)”*

Que el funcionario judicial, titular del despacho 05 del Tribunal Administrativo de Bolívar, mediante escrito recibido el día 17 de mayo de 2019 se opuso a la solicitud presentada por el presidente de la Corporación bajo el argumento de haber sido ordenada una medida dirigida a lograr el equilibrio de las cargas respecto de los demás despachos a través del Acuerdo No. CSJBOA18-66 de mayo 10 de 2018, en la que se ordenó el reparto exclusivo a favor de los despachos 05 y 06 durante una semana al mes durante los meses de junio a octubre de 2018. Indica igualmente en su documento que el equilibrio se logró en el segundo semestre de 2018 cuando alcanzó la cifra de 783 expedientes a 31 de agosto, con lo cual afirma tanto el despacho 05 como el 06 realizaron su aporte al logro del equilibrio de los demás despachos judiciales de esa Corporación y solicita reflexionar sobre la medida solicitada en tanto estima no sería la mejor solución a la congestión de los despachos judiciales.

Más adelante, el 17 de mayo de 2019, el servidor judicial, titular del despacho 06, también se opuso a la medida solicitada por el Presidente de la Corporación bajo el argumento de haber sido ordenada con anterioridad a través del Acuerdo No. CSJBOA18-66 de mayo 10 de 2018 obteniendo el despacho 06 *“una mayor cantidad de ingresos frente a los despachos compañeros” “recibió en promedio 169 procesos ordinarios y 13 tutelas más que los otros Despachos del Tribunal Administrativo de Bolívar, para un total de 182 procesos más que el resto de los despachos”*.

A través de mensaje de datos de junio 5 de 2019, el auxiliar judicial del Despacho 01 manifestó que *“por directrices del Dr. Roberto Mario Chavarro Colpas, presidente del Tribunal Administrativo de Bolívar, se le solicita suspensión del trámite de la solicitud de cierre de reparto de los despachos 01, 02 y 04 de esta Corporación, debido a que se está estudiando por la Sala Plena, solicitud de redistribución de procesos que se encuentren para fallos en los Despachos mencionados para que sea asignados a los Despachos 05 y 06, ante el Consejo Superior de la Judicatura”*, en la misma fecha esta Seccional dio respuesta indicando que se suspendería la actuación iniciada con ocasión de la solicitud de cierre del reparto para los despachos 05 y 06 hasta tanto se presentara petición para reanudarla o se desistiera de aquella.

No obstante lo anterior, el titular del despacho 05 mediante escrito recibido el día 17 de junio solicitó la práctica de pruebas y aportó otras documentales por lo que a través de mensaje de datos de julio 5 de 2019 se le informó que la actuación administrativa estaba suspendida.

Posteriormente, el día 9 de julio de 2019 fue recibido en esta Corporación, escrito suscrito por la titular del despacho 03 en la que reitera la adopción de medidas afirmativas para la protección de sus derechos fundamentales y adicionalmente solicitó la suspensión del reparto de toda clase de procesos y en memorial anterior presentado con ocasión de la petición de revisión de reparto de expedientes y el cumplimiento del Acuerdo No. CSJBOA19-60 de abril 26 de 2019 solicitó adicionalmente *“Redistribución de procesos a los Despachos 05 y 06 del Tribunal Administrativo de Bolívar como se había previsto para lograr la proporcionalidad de cargas”*, por lo que esta Seccional a través del escrito CSJBOOP19-758 de julio 18 de 2019 decidió reanudar la actuación administrativa y analizar los ingresos, egresos y carga efectiva de los años 2017 y 2018 con el propósito de adoptar una decisión de fondo en lo posible concertada.

Que mediante Auto CSJBOAVJ19-307 de agosto 23 de 2019, se tuvieron como pruebas las aportadas y se decretaron las solicitadas salvo las que obraban en el expediente administrativo.

Que las pruebas decretadas fueron recaudadas en su totalidad, siendo el último documento aportado el oficio UDAE019-1883 de septiembre 10 DE 2019, suscrito por la doctora Luz Marina Veloza Jiménez, Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

Que pese haberse indicado en el oficio CSJBOOP19-758 de julio 18 de 2019 que el análisis estadístico se referiría a los años 2017 y 2018, es necesario ilustrar cual era el inventario, así como los ingresos y egresos para el año 2016, como referente histórico, razón por la que indicaremos las cifras para luego arribar a la conclusión respecto del impacto de las medidas adoptadas y si las mismas lograr su propósito de equilibrar las cargas de los despachos del Tribunal Administrativo de Bolívar, así:

Año 2016<sup>1</sup>

| Despacho | Inv. Inicial | Ingresos | Egresos | Inv. Final. |
|----------|--------------|----------|---------|-------------|
| 01       | 383          | 580      | 252     | 632         |
| 02       | 485          | 641      | 297     | 743         |
| 03       | 289          | 650      | 276     | 500         |
| 04       | 404          | 484      | 221     | 613         |
| 05       | 0            | 311      | 206     | 181         |
| 06       | 154          | 267      | 140     | 228         |

Conforme las cifras indicadas la diferencia entre el promedio del inventario final de los despachos 01 al 04 y 05 y 06 es de **417** procesos.

Año 2017<sup>2</sup>

| Despacho | Inv. Inicial | Ingresos | Egresos | Inv. Final. |
|----------|--------------|----------|---------|-------------|
| 01       | 631          | 408      | 214     | 825         |
| 02       | 740          | 446      | 284     | 902         |
| 03       | 498          | 483      | 268     | 713         |
| 04       | 705          | 412      | 188     | 929         |
| 05       | 184          | 370      | 134     | 420         |
| 06       | 238          | 399      | 208     | 429         |

Lo anterior ilustra para este año 2017 que pese al reparto exclusivo a favor de los despachos 05 y 06, al finalizar el periodo el desequilibrio en el inventario final persistía.

Ahora, de considerar solo el inventario inicial y los ingresos sin descontar los egresos persistiría en mayor medida el desequilibrio, así:

| Despacho | Inv. Inicial | Ingresos | Inv. Final. |
|----------|--------------|----------|-------------|
| 01       | 631          | 408      | 1039        |
| 02       | 740          | 446      | 1186        |
| 03       | 498          | 483      | 981         |
| 04       | 705          | 412      | 1117        |
| 05       | 184          | 370      | 554         |
| 06       | 238          | 399      | 637         |

<sup>1</sup>SIERJU es la fuente de información de los datos estadísticos de cada uno de los años analizados.

<sup>2</sup> En este año se aplicó el Acuerdo No. CSJBOA17-459 de febrero 2 de 2017 de reparto exclusivo, no obstante mediante Acuerdo No. CSJBOA17-494 de marzo 15 de 2017, se suspendió en relación con el Despacho 05 a solicitud de la Presidenta, quien estaba encargada de ese despacho.

Al verificar tenemos que la diferencia entre el promedio del inventario de los Despachos 01 al 04 (**1080**) y del 05 al 06 (**595**) es de **485** procesos.

Año 2018<sup>3</sup>

| Despacho | Inv. Inicial | Ingresos | Egresos | Inv. Final. |
|----------|--------------|----------|---------|-------------|
| 01       | 817          | 487      | 387     | 873         |
| 02       | 811          | 510      | 438     | 813         |
| 03       | 691          | 530      | 395     | 755         |
| 04       | 892          | 465      | 469     | 844         |
| 05       | 408          | 692      | 449     | 610         |
| 06       | 483          | 671      | 378     | 600         |

En este periodo se aprecia si bien disminuyó la diferencia en los inventarios finales respecto de los Despachos 05 y 06 persiste una diferencia, sin embargo considerando el promedio del inventario final de los Despachos 01 al 04 advertimos es de **821** mientras que el de los Despachos 05 y 06 de **605** procesos, esto es, la diferencia persiste en **216** procesos.

No obstante lo anterior, es necesario verificar el comportamiento del inventario sin considerar los egresos que responden a la gestión de cada despacho que responde a la propia dinámica que establezca su titular en el rol de director del despacho, así:

| Despacho | Inv. Inicial | Ingresos | Inv. Final. |
|----------|--------------|----------|-------------|
| 01       | 817          | 487      | 1304        |
| 02       | 811          | 510      | 1321        |
| 03       | 691          | 530      | 1221        |
| 04       | 892          | 465      | 1357        |
| 05       | 408          | 692      | 1100        |
| 06       | 483          | 671      | 1154        |

En este escenario el promedio de inventario final sin considerar los egresos de los Despachos 01 al 04 es de **1300** y el de los Despachos 05 y 06 de **1127**, esto es la diferencia es de **173** procesos.

Año 2019<sup>4</sup>

| Despacho | Inv. Inicial | Ingresos | Egresos | Inv. Final. |
|----------|--------------|----------|---------|-------------|
| 01       | 872          | 213      | 278     | 798         |
| 02       | 811          | 238      | 249     | 762         |
| 03       | 757          | 206      | 195     | 726         |
| 04       | 841          | 235      | 178     | 873         |
| 05       | 611          | 220      | 248     | 548         |
| 06       | 597          | 191      | 173     | 530         |

Para este año 2019 al repetir el ejercicio de verificar los promedios de los inventarios de los Despachos 01 al 04 y del 05 y 06, tenemos: promedio inventario 01 al 04: **789** y del 05 y 06: **539**, esto es la diferencia que resulta es de **250**.

Ahora si replicamos el ejercicio sin considerar los egresos tenemos:

<sup>3</sup> En este período se aplicó el Acuerdo No. CSJBOA18-66 de mayo 10 de 2018.

<sup>4</sup> Primer semestre.

| Despacho | Inv. Inicial | Ingresos | Inv. Final. |
|----------|--------------|----------|-------------|
| 01       | 872          | 213      | 1085        |
| 02       | 811          | 238      | 1049        |
| 03       | 757          | 206      | 963         |
| 04       | 841          | 235      | 1076        |
| 05       | 611          | 220      | 831         |
| 06       | 597          | 191      | 788         |

El promedio de la carga de los Despachos 01 al 04 es **1043** procesos, mientras que para los Despachos 05 y 06 es de **809** procesos, esto es una diferencia de **233**.

Ahora si analizamos el total de ingresos y egresos de los años 2017 y 2018 tenemos:

| Despacho      | 01         | 02         | 03          | 04         | 05          | 06          | Total       |
|---------------|------------|------------|-------------|------------|-------------|-------------|-------------|
| Ingresos 2017 | 408        | 446        | 483         | 412        | 370         | 399         | 2518        |
| Ingresos 2018 | 487        | 510        | 530         | 465        | 692         | 671         | 3355        |
| <b>Total</b>  | <b>895</b> | <b>956</b> | <b>1013</b> | <b>877</b> | <b>1062</b> | <b>1070</b> | <b>5873</b> |
| Egresos 2017  | 214        | 284        | 268         | 188        | 134         | 208         | 1296        |
| Egresos 2018  | 387        | 438        | 395         | 469        | 449         | 378         | 2516        |
| <b>Total</b>  | <b>601</b> | <b>722</b> | <b>663</b>  | <b>657</b> | <b>583</b>  | <b>586</b>  | <b>4028</b> |

Ilustra lo anterior que el promedio de ingresos durante los años 2017 y 2018 de los despachos 01 al 04 fue de **935**, entre tanto para los despachos 05 y 06 fue de **1066**, indica lo anterior que estos dos últimos han recibido en promedio **131** procesos más que los otros despachos.

Así las cosas, realizado este ejercicio, estima la Sala, pese haber recibido en los dos últimos años los despachos 05 y 06 mayor número de procesos, aún persiste el desequilibrio en la carga de los Despachos 01 al 04 respecto del 05 y 06, que solo se explica si se analiza el inventario histórico inicial del año 2016, por lo que resulta necesario persistir en reglas de reparto exclusivas que nos aproximen a lograr el equilibrio, que valga la pena aclarar no puede ser permanente, la decisión sería por esta vez para mitigar el desequilibrio histórico, que a juicio de esta Corporación sería considerando la diferencia de inventarios sin estimar los egresos en tanto ellos corresponden a la gestión que cada titular del despacho realiza en su Despacho y podrían generarse inequidades si se considera en tanto al final podría resultar perjudicado quien logró un mayor número de egreso, mensaje que en manera alguna sería el pertinente máxime tratándose de despachos que hacen parte del Sistema Integrado de la gestión y control de la calidad y el medio ambiente en el que se procura la mejora continua.

Ahora, como la medida que se adoptó respecto de las reglas de reparto exclusiva inició en el año 2017 y finalizó en el año 2018, estimamos es este año el que habrá de considerarse como referente para adoptar la medida, por lo que no se accederá a la solicitud del presidente del Tribunal Administrativo de Bolívar en el sentido de *“cerrar el reparto de los despachos Nos. 01, 02 y 04 del Tribunal Administrativo de Bolívar por el lapso de 3 meses”*, en su lugar, se dispondrá el reparto exclusivo a los despachos 05 y 06 hasta que sus ingresos por este concepto se incrementen respecto de los despachos 01 al 04 en **173** procesos ordinarios, que responde a la diferencia del promedio entre los inventarios del año 2018 sin considerar los egresos.

Por último en relación con la solicitud de la servidora judicial titular del despacho No. 03 en el sentido de suspenderle el reparto de toda clase de procesos, le manifestamos que las medidas afirmativas que esta Corporación consideró procedentes fueron adoptadas

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena – Bolívar. Colombia

mediante el Acuerdo No. CSJBOA19-60 de abril 26 de 2019<sup>5</sup> y respecto de la redistribución de procesos esta Seccional no es la competente para disponerlo por lo que se remitirá su petición al Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. REPARTO EXCLUSIVO:** La Oficina de Servicios para los Juzgados Administrativos de Cartagena repartirá de forma exclusiva la totalidad de los asuntos ordinarios contenciosos administrativos a los Despachos 05 y 06 del Tribunal Administrativo de Bolívar conforme al siguiente cronograma, hasta completar para los dos despachos un total de 173 procesos, quedando suspendido en tales fechas el reparto para los demás despachos:

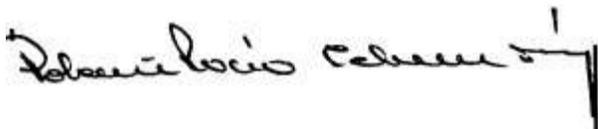
| Mes       | Semana       |
|-----------|--------------|
| Octubre   | Del 21 al 25 |
| Noviembre | Del 18 al 22 |
| Diciembre | Del 9 al 13  |
| Enero     | Del 20 al 24 |

**ARTÍCULO SEGUNDO. NO SE ACCEDE** a las solicitudes de: **i)** cierre del reparto de los despachos 01, 02 y 04 por el término de tres meses, **ii)** cierre total del reparto a favor del despacho 03 y, **iii)** redistribución de procesos a los despachos 05 y 06 por las razones expuestas en las consideraciones de este acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO. COMUNICAR** esta decisión al i) presidente del Consejo de Estado, ii) presidente Consejo Superior de la Judicatura por intermedio de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, iii) magistrados del Tribunal Administrativo de Bolívar, iv) al Director Seccional de la Rama Judicial y v) al Jefe de la Oficina Judicial de Cartagena.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena - Bolívar, a los 26 de septiembre de 2019



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta

PRCR

<sup>5</sup> Acto administrativo en firme.